



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2206

Bogotá, D. C., martes, 10 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 273 DE 2024 SENADO

por medio de la cual la Nación exalta a las municipalidades de Yarumal, Campamento y Angostura y se rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos.

Bogotá, D.C, 10 de diciembre de 2024

Estimado

**H.S. JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA**

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

**Referencia:** Radicación informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 273 de 2024 Senado <<Por medio de la cual la Nación exalta a las municipalidades de Yarumal, Campamento y Angostura y se rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos.>>

Respetado presidente.

Atendiendo a la designación de la ponencia compartida entre la H.S Jael Quiroga Carrillo y la H.S Gloria Inés Flórez Schneider, realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, mediante oficio CSE-CS-0576-2024 del 06 de noviembre de 2024; y a lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5 de 1992, presentamos el informe de **ponencia positiva para el primer debate del Proyecto de Ley 273 de 2024 Senado** <<Por medio de la cual la Nación exalta a las municipalidades de Yarumal, Campamento y Angostura y se rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos.>>

De las Honorables Senadoras,

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Ponente

**JAEI QUIROGA CARRILLO**  
Senadora de la República  
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO  
AL PROYECTO DE LEY No. 273 DE 2024 SENADO

<<Por medio de la cual la Nación exalta a las municipalidades de Yarumal, Campamento y Angostura y se rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos.>>

## I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

## 1. Trámite del Proyecto de Ley 166 de 2024 Senado – 315 de 2023 Cámara.

El presente Proyecto de Ley (en adelante, PL), de iniciativa de la senadora de la República, Berenice Bedoya Pérez, fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el 04 de octubre del año en curso y publicado en la Gaceta del Congreso 1681 del 08 de octubre de 2024 con el número PL 273 de 2024 “Por medio de la cual la Nación exalta a las municipalidades de Yarumal, Campamento y Angostura y se rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos.”

Una vez arribado al Senado de la República, mediante oficio CSE-CS-0576-2024 del 06 de noviembre de los corrientes, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República nos designó como ponentes del proyecto de ley mencionado.

## 2. Análisis del Proyecto de Ley

2.1 Sobre el texto normativo<sup>1</sup>.

El texto normativo del PL cuenta con seis (6) artículos, incluidos en ellos la vigencia

En el primero de ellos se establece el objeto que consiste en “exaltar a los municipios de Yarumal, Angostura y Campamento”, en el departamento de Antioquia, en cuanto en los hoy territorios que conforman sus respectivas

<sup>1</sup> Para el análisis del texto normativo del PL mencionado, se ha tomado como texto de referencia bibliográfica para todo el apartado el publicado en la Gaceta del Congreso 1681 de 08 de octubre de 2024 donde aparece publicado el PL radicado.

jurisdicciones ocurrió el combate de Chorros Blancos al mando del *General de División, José María Córdova*.

En el artículo segundo, se establece que *la Nación exalta y rinde público homenaje a los héroes de aquel Combate, bajo la comandancia del entonces Teniente Coronel José María Córdova, ocurrido el 12 de febrero de 1820 mediante la cual se selló la victoria alcanzada por el libertador Simón Bolívar el 7 de agosto de 1819.*

Por su parte, en el artículo tercero se dispone que la Nación erigirá un monumento en el sitio del Combate, hoy denominado Alto de Boquerón, jurisdicción del municipio de Yarumal; lugar donde cada año el 12 de febrero, de acuerdo al párrafo que contiene este artículo, las comunidades, autoridades civiles y militares de los tres (3) municipios se reúnen para conmemorar el combate de Chorros Blancos. Las características del monumento serán definidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el objetivo de perpetuar la memoria de los héroes y del general José María Córdova como gestores de aquella victoria independentista. Así mismo, se establece que se construirá una obra de infraestructura “que impacte positivamente a los habitantes de los tres municipios aledaños al sitio del combate”.

A su vez el artículo cuarto preceptúa que una vez este proyecto sea ley de la República, una copia de la misma deberá ser entregada *en letra de estilo, en un acto especial y protocolario*, a los tres alcaldes de los municipios antioqueños exaltados. La fecha, lugar y hora del acto especial y protocolario serán programados por las Mesas Directivas del Congreso de la República.

Por su lado, el artículo quinto establece que se autoriza al Gobierno Nacional para que, de acuerdo a los artículos 341 y 345 de la Constitución Política, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la realización de las obras dispuestas en el artículo tercero de este PL.

Por último, el artículo 6 dispone la vigencia de la ley desde la fecha de su promulgación.

**2.2 Sobre la exposición de motivos**

Por otro lado, en la exposición de motivos del PL radicado se destaca lo siguiente:

i) El PL busca complementar lo dispuesto en la Ley 1916 de 2018 “Por medio del cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones”, exaltando al combate de Chorros Blancos del 12 de febrero de 1820, a los héroes y al General José María Córdova dada la relevancia estratégica e histórica que aquel Combate ocupa en el proceso de independencia de Colombia y las Naciones Andinas.

ii) En cuanto la importancia estratégica e histórica del combate de Chorros Blancos, se expone algunos aparte de las conclusiones de la historiadora antioqueña Socorro Inés Restrepo Restrepo que se encuentran en la exposición de motivos del PL.

La importancia de la batalla de Chorros Blanco no radica en el número de bajas que produjo al enemigo, sino porque con ella se frenó el avance de los realistas que pretendían restablecer las comunicaciones desde Cartagena hasta Quito. Si Córdova no detiene a Warleta, tal vez la gloria de Boyacá se habría visto empañada por la reconquista española del interior del país. (...) Una vez que Córdova dejó la comandancia en Antioquia, partió para la Campaña del Magdalena

iii) La importancia social, política y cultural de conmemorar una Ley de Honores radica en orientar a las nuevas generaciones “a la recuperación de nuestra soberanía”.

iv) De este modo, la vida del general José María Córdova y de muchos otras mujeres y hombres, héroes de nuestra independencia, constituye un ejemplo para las generaciones del presente. Nacido el 08 de septiembre de 1799, en Concepción (Antioquia), contando con el Sabio Caldas en sus estudios formativos, participaría en las guerras del proceso de independencia desde 1814, a la edad de 15 años, siendo relevante su intervención en las guerras por la independencia de las hoy Naciones Andinas y la defensa de la Constitución de Cúcuta de 1821. Muere en 1829 en Santuario (Antioquia)

como parte de las luchas internas que sucedieron a la independencia y el surgimiento de la República.

**II. CONSIDERACIONES**

**3. Consideraciones de la Ponente.**

A continuación, se presentan las principales razones que fundamentan la proposición final de este informe de ponencia positiva:

3.1) La iniciativa legislativa es relevante en cuanto se encamina en rescatar nuestra Historia Colectiva e historias de vida de personajes reales para presentarla a las nuevas generaciones como referentes en la construcción de la Nación y en proyectos de vida de trascendencia social.

3.2) El PL es igualmente pertinente para las comunidades de la región del norte de Antioquia en tanto, mediante el rescate de la historia nacional, enlaza los hitos históricos regionales hoy presentes en las prácticas sociales locales con la construcción de la nación colombiana.

3.3) Como es adecuado en este tipo de proyectos de ley, la autorización al gobierno nacional para que incluya partidas de recursos en el Presupuesto General de la Nación para la construcción de obras de infraestructura y monumento, brinda una oportunidad al Estado Colombiano, en cabeza del gobierno nacional, de fortalecer el sentido patriótico y la relación simbólica en territorios que tradicionalmente han padecido la marginalización social y la violencia del conflicto armado.

**4. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

A continuación, se realiza una modificación simple, pero necesaria para la continuación de un adecuado texto normativo y trámite del PL.

Texto radicado en Senado de la República	Modificaciones al Proyecto de Ley 273 de 2024 Senado	Observaciones
Proyecto de Ley 273 de 2024 Senado (Gaceta 1681 de 2024)		
<< Por medio de la cual la Nación exalta a las	Sin modificaciones	N.A.

municipalidades de Yarumal, Campamento y Angostura y se rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos.>>		
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  DECRETA	El Congreso de Colombia  Decreta	Se modifica la formula que antecede al texto normativo para cumplir con lo establecido en el artículo 169 de la Constitución Política y 193 de la Ley 5 de 1992.
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> Esta ley tiene por objeto exaltar a los municipios de Yarumal, Angostura y Campamento, en cuyas jurisdicciones ocurrió el Combate de Chorros Blancos, gesta militar desarrollada por el General de División José María Córdova.	Sin modificaciones	N.A
<b>Artículo 2°.</b> La Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos, sucedido el 12 de febrero de 1820, y que bajo el mando del aquel entonces Teniente Coronel José María Córdova frenó al comandante del ejército realista, Coronel Francisco de Paula Warleta, y selló con esta victoria la independencia alcanzada por Simón Bolívar en la Batalla de Boyacá, el 7 de agosto de 1819.	Sin modificaciones	N.A

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 368 391 1172"> <p><b>Artículo 3°.</b> La Nación erigirá un monumento en el sitio del Combate, en jurisdicción del municipio de Yarumal, en el sitio denominado alto del Boquerón, cuyas características serán definidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, monumento que perpetúe la memoria de los héroes de Chorros Blancos y del General de División José María Córdova. Además, se adelantará la construcción de una obra de infraestructura que impacte positivamente a los habitantes de los tres municipios aledaños al sitio del combate.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La comunidad de los municipios de Yarumal, Angostura y Campamento, conmemora cada 12 de febrero el Combate de Chorros Blancos en el sitio denominado como Alto de Boquerón, donde será construido el monumento, con presencia de las autoridades civiles y militares, tanto del departamento como de los municipios.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> La copia de la presente ley será</p> </td> <td data-bbox="391 368 581 1172">Sin modificaciones</td> <td data-bbox="581 368 787 1172">N.A</td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 1172 391 1205">Sin modificaciones</td> <td data-bbox="391 1172 581 1205">Sin modificaciones</td> <td data-bbox="581 1172 787 1205">N.A</td> </tr> </table>	<p><b>Artículo 3°.</b> La Nación erigirá un monumento en el sitio del Combate, en jurisdicción del municipio de Yarumal, en el sitio denominado alto del Boquerón, cuyas características serán definidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, monumento que perpetúe la memoria de los héroes de Chorros Blancos y del General de División José María Córdova. Además, se adelantará la construcción de una obra de infraestructura que impacte positivamente a los habitantes de los tres municipios aledaños al sitio del combate.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La comunidad de los municipios de Yarumal, Angostura y Campamento, conmemora cada 12 de febrero el Combate de Chorros Blancos en el sitio denominado como Alto de Boquerón, donde será construido el monumento, con presencia de las autoridades civiles y militares, tanto del departamento como de los municipios.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> La copia de la presente ley será</p>	Sin modificaciones	N.A	Sin modificaciones	Sin modificaciones	N.A	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="841 381 1052 600">entregada a los alcaldes de los municipios de Yarumal, Angostura y Campamento en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.</td> <td data-bbox="1052 381 1239 600"></td> <td data-bbox="1239 381 1437 600"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 600 1052 870"><b>Artículo 5°.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de los Artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refiere el artículo tercero de la presente Ley.</td> <td data-bbox="1052 600 1239 870">Sin modificaciones</td> <td data-bbox="1239 600 1437 870"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 870 1052 947"><b>Artículo 6°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</td> <td data-bbox="1052 870 1239 947">Sin modificaciones</td> <td data-bbox="1239 870 1437 947">N.A</td> </tr> </table> <p><b>5. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS.</b></p> <p>Como medida legislativa, el presente proyecto de ley no requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.</p> <p><b>6. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</b></p>	entregada a los alcaldes de los municipios de Yarumal, Angostura y Campamento en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.			<b>Artículo 5°.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de los Artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refiere el artículo tercero de la presente Ley.	Sin modificaciones		<b>Artículo 6°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Sin modificaciones	N.A
<p><b>Artículo 3°.</b> La Nación erigirá un monumento en el sitio del Combate, en jurisdicción del municipio de Yarumal, en el sitio denominado alto del Boquerón, cuyas características serán definidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, monumento que perpetúe la memoria de los héroes de Chorros Blancos y del General de División José María Córdova. Además, se adelantará la construcción de una obra de infraestructura que impacte positivamente a los habitantes de los tres municipios aledaños al sitio del combate.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La comunidad de los municipios de Yarumal, Angostura y Campamento, conmemora cada 12 de febrero el Combate de Chorros Blancos en el sitio denominado como Alto de Boquerón, donde será construido el monumento, con presencia de las autoridades civiles y militares, tanto del departamento como de los municipios.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> La copia de la presente ley será</p>	Sin modificaciones	N.A														
Sin modificaciones	Sin modificaciones	N.A														
entregada a los alcaldes de los municipios de Yarumal, Angostura y Campamento en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.																
<b>Artículo 5°.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de los Artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refiere el artículo tercero de la presente Ley.	Sin modificaciones															
<b>Artículo 6°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Sin modificaciones	N.A														
<p>Conforme con la exposición de motivos y lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se considera que este PL no ordena gasto ni genera beneficios tributarios.</p> <p>En este punto es necesario considerar lo interpretado por la Corte Constitucional en la sentencia C-729 de 2005 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra) en la cual, en relación con las atribuciones presupuestales, que propone este proyecto de ley, estableció lo siguiente:</p> <p>Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto “Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...” Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo.</p> <p>Por su parte, en la sentencia C-1197 de 2008, la Corte Constitucional estableció &lt;&lt;i&gt;i&gt; que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a ‘autorizar’ al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas (...)&gt;&gt;</p> <p>Por lo tanto, conforme a reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha definido que las disposiciones normativas de proyectos de ley que incluyen la autorización al Gobierno Nacional para incluir las apropiaciones presupuestales no pueden considerarse como ordenes imperativas del legislativo al gobierno, por lo que no contravienen norma constitucional u orgánica alguna.</p>	<p><b>7. CONFLICTOS DE INTERESES</b></p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que en la discusión y votación de este Proyecto de Ley no implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de intereses por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor. Empero, se reitera, las consideraciones de las situaciones potenciales que pudieran ocasionar conflictos de intereses son de carácter personal.</p> <p><b>8. PROPOSICIÓN PONENCIA</b></p> <p>Por las razones expuestas, presentamos informe de <b>PONENCIA POSITIVA</b> y, en consecuencia, solicitamos a la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República <b>dar primer debate al Proyecto de Ley No. 273 de 2024 Senado</b> &lt;&lt;Por medio de la cual la Nación exalta a las municipalidades de Yarumal, Campamento y Angostura y se rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos.&gt;&gt;</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div data-bbox="852 2022 1120 2176" style="text-align: center;">   <b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b>                  Senadora de la República                  Ponente             </div> <div data-bbox="1169 2099 1380 2176" style="text-align: center;">   <b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b>                  Senadora de la República                  Ponente             </div> </div>															

<p><b>Referencias</b></p> <p>Gaceta del Congreso 1618 del 08 de octubre de 2024</p> <p>Ley 819 de 2003. Obtenido de <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html</a></p> <p>Sentencia C-1197 (Corte Constitucional 04 de 12 de 2008). Obtenido de <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1197-08.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1197-08.htm</a></p> <p>Sentencia C-729 (Corte Constitucional 12 de 07 de 2005) Obtenido de <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-729-05.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-729-05.htm</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No. 273 DE 2024 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;">&lt;&lt;Por medio de la cual la Nación exalta a las municipalidades de Yarumal, Campamento y Angostura y se rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos.&gt;&gt;</p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de Colombia, DECRETA</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> Esta ley tiene por objeto exaltar a los municipios de Yarumal, Angostura y Campamento, en cuyas jurisdicciones ocurrió el Combate de Chorros Blancos, gesta militar desarrollada por el General de División José María Córdova.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> La Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos, sucedido el 12 de febrero de 1820, y que bajo el mando del aquel entonces Teniente Coronel José María Córdova frenó al comandante del ejército realista, Coronel Francisco de Paula Warleta, y selló con esta victoria la independencia alcanzada por Simón Bolívar en la Batalla de Boyacá, el 7 de agosto de 1819.</p> <p><b>Artículo 3°.</b> La Nación erigirá un monumento en el sitio del Combate, en jurisdicción del municipio de Yarumal, en el sitio denominado alto del Boquerón, cuyas características serán definidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, monumento que perpetúe la memoria de los héroes de Chorros Blancos y del General de División José María Córdova. Además, se adelantará la construcción de una obra de infraestructura que impacte positivamente a los habitantes de los tres municipios aledaños al sitio del combate.</p>
---	--

**Parágrafo.** La comunidad de los municipios de Yarumal, Angostura y Campamento, conmemora cada 12 de febrero el Combate de Chorros Blancos en el sitio denominado como Alto de Boquerón, donde será construido el monumento, con presencia de las autoridades civiles y militares, tanto del departamento como de los municipios.

**Artículo 4°.** La copia de la presente ley será entregada a los alcaldes de los municipios de Yarumal, Angostura y Campamento en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.

**Artículo 5°.** Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de los Artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refiere el artículo tercero de la presente Ley.

**Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De las Honorables Senadoras,



**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Ponente



**JAEL QUIROGA CARRILLO**  
Senadora de la República  
Ponente

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 254 DE 2024 SENADO**

por medio de la cual se aprueba la “Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radioactivos”, aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997.

<p>Bogotá D.C., diciembre 10 del 2024</p> <p>Senador <b>JOSE LUIS PEREZ OYUELA</b> <b>PRESIDENTE</b> <b>COMISIÓN SEGUNDA SENADO</b> Senado de la República</p> <p><b>Referencia:</b> Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 254/2024 Senado “<b>POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE DESECHOS RADIOACTIVOS</b>”, <b>APROBADA EN VIENA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997.</b></p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>Conforme a la asignación realizada por la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente como <b>PONENTE</b> para rendir informe correspondiente al proyecto de la referencia y en los términos de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ta de 1992 y lo contenido en la Constitución Política de Colombia, rindo ante la Comisión Segunda del Senado informe de ponencia <b>POSITIVA</b> para primer debate, de acuerdo con las condiciones que sobre la materia se expresan en su contenido.</p> <p>Del Honorable Senador,</p>  <p><b>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN</b> Senador de la República Ponente</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO DEL INFORME DE PONENCIA</b></p> <p>El presente informe de ponencia contiene 7 puntos fundamentales que hacen parte de su estructura así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Antecedentes De La Iniciativa</li> <li>II. Objeto De La Convención</li> <li>III. Convención Conjunta Sobre Seguridad En La Gestión Del Combustible Gastado Y Sobre Seguridad En La Gestión De Desechos Radiactivos</li> <li>IV. Consideraciones Preliminares</li> <li>V. Contenido Del Instrumento</li> <li>VI. Consideraciones Constitucionales</li> <li>VII. Contexto Legal Del Instrumento</li> <li>VIII. Análisis De Impacto Fiscal</li> <li>IX. Conveniencia De La Aprobación Del Instrumento</li> <li>X. Proposición</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA</b></p> <p>El Proyecto de Ley No. 254/2024 Senado “<b>POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE DESECHOS RADIOACTIVOS</b>”, <b>APROBADA EN VIENA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997.</b> Constata de 3 artículos. Fue presentado por el Ministro de Relaciones Exteriores LUIS GUILLERMO MURILLO URRUTIA, y el señor Ministro de Minas y Energía Andrés Camacho Morales, el pasado 26 agosto de 2024 en la Secretaría General del Senado de la República.</p> <p>La Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República a través de su mesa directiva, mediante comunicación No. CSE-CS-0571-2024 2024 del 06 de noviembre de 2024 asignó la ponencia para primer debate el proyecto en mención al H.S Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán como ponente.</p> <p style="text-align: center;"><b>II. OBJETO DEL CONVENIO</b></p> <p>El objetivo principal de esta Convención es garantizar una gestión segura del combustible gastado y los desechos radioactivos a nivel mundial. Se busca alcanzar una alta seguridad mediante la mejora de las medidas nacionales y la cooperación internacional, incluida la cooperación técnica en seguridad.</p> <p>Asimismo, la Convención tiene como meta proteger a las personas, la sociedad y el medio ambiente de los riesgos radiológicos, tanto en el presente como en el</p>
<p>futuro, asegurando que las generaciones futuras puedan satisfacer sus necesidades sin comprometer las del presente.</p> <p>Finalmente, se pretende prevenir accidentes radiológicos y mitigar sus efectos en caso de que ocurran durante cualquier fase de la gestión de combustible gastado o desechos radioactivos.</p> <p style="text-align: center;"><b>III. CONVENCIÓN CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE DESECHOS RADIOACTIVOS</b></p> <p>Se hace constancia que se certificó por el Coordinador del grupo interno de tratados, el Doctor, Sergio Andrés Díaz Rodríguez, el texto que acompaña al presente Proyecto de Ley es copia fiel y completa del texto original en español de la «Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos», aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y que consta en dieciocho (18) folios.</p> <p>Así mismo, el <b>CONVENCIÓN CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE DESECHOS RADIOACTIVOS</b> consta:</p> <p style="text-align: center;"><b>PRÉAMBULO</b></p> <p><b>CAPÍTULO 1. OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b></p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETIVOS</p> <p>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES</p> <p>ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p><b>CAPÍTULO 2. SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE GASTADO</b></p> <p>ARTÍCULO 4. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD</p> <p>ARTÍCULO 5. INSTALACIONES EXISTENTES</p> <p>ARTÍCULO 6. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS</p>	<p>ARTÍCULO 7. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES</p> <p>ARTÍCULO 8. EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES</p> <p>ARTÍCULO 9. OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES</p> <p>ARTÍCULO 10. DISPOSICIÓN FINAL DEL COMBUSTIBLE GASTADO</p> <p><b>CAPÍTULO 3. SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE DESECHOS RADIOACTIVOS</b></p> <p>ARTÍCULO 11. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD</p> <p>ARTÍCULO 12. INSTALACIONES EXISTENTES Y PRÁCTICAS ANTERIORES</p> <p>ARTÍCULO 13. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS</p> <p>ARTÍCULO 14. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES</p> <p>ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES</p> <p>ARTÍCULO 16. OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES</p> <p>ARTÍCULO 17. MEDIDAS INSTITUCIONALES DESPUÉS DEL CIERRE</p> <p><b>CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD</b></p> <p>ARTÍCULO 18. IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS</p> <p>ARTÍCULO 19. MARCO LEGISLATIVO Y REGULATORIO</p> <p>ARTÍCULO 20. ÓRGANO REGULADOR</p> <p>ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA</p> <p>ARTÍCULO 22. RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS</p> <p>ARTÍCULO 23. GARANTÍA DE CALIDAD</p> <p>ARTÍCULO 24. PROTECCIÓN RADIOLÓGICA OPERACIONAL</p> <p>ARTÍCULO 25. PREPARACIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA</p> <p>ARTÍCULO 26. CLAUSURA</p>

<p><b>CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES VARIAS</b></p> <p>ARTÍCULO 27. MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS</p> <p>ARTÍCULO 28. FUENTES SELLADAS EN DESUSO</p> <p><b>CAPÍTULO 6. REUNIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES</b></p> <p>ARTÍCULO 29. REUNIÓN PREPARATORIA</p> <p>ARTÍCULO 30. REUNIONES DE REVISIÓN</p> <p>ARTÍCULO 31. REUNIONES EXTRAORDINARIAS</p> <p>ARTÍCULO 32. PRESENTACIÓN DE INFORMES</p> <p>ARTÍCULO 33. ASISTENCIA</p> <p>ARTÍCULO 34. INFORMES RESUMIDOS</p> <p>ARTÍCULO 35. IDIOMAS</p> <p>ARTÍCULO 36. CONFIDENCIALIDAD</p> <p>ARTÍCULO 37. SECRETARÍA</p> <p><b>CAPÍTULO 7. CLÁUSULAS Y OTRAS DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p>ARTÍCULO 38. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</p> <p>ARTÍCULO 39. FIRMA, RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION, ADHESIÓN</p> <p>ARTÍCULO 40. ENTRADA EN VIGOR</p> <p>ARTÍCULO 41. ENMIENDAS A LA CONVENCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 42. DENUNCIA</p> <p>ARTÍCULO 43. DEPOSITARIO</p> <p>ARTÍCULO 44. TEXTOS AUTÉNTICOS</p>	<p style="text-align: center;"><b>IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p>En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2, y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se aprueba la "Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos», aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997".</p> <p style="text-align: center;"><b>V. CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b></p> <p>La Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos fue adoptada por la comunidad internacional para garantizar una gestión segura del combustible nuclear gastado y los desechos radiactivos. Esta Convención fue aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997, en el marco de la Conferencia Diplomática convocada por la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA). Estuvo abierta para la firma de los Estados desde el 29 de septiembre de 1997 hasta el 18 de junio de 2001. Desde entonces, ha estado abierta para la adhesión de los Estados. Actualmente, la Convención cuenta con 89 Estados Parte y 42 Estados signatarios. Colombia no suscribió la Convención en su momento, por lo que debe adherirse a ella.</p> <p>El régimen de seguridad nuclear promovido por el OIEA, contemplado en la Convención, establece requisitos exigibles a los Estados Parte, entre los cuales destacan los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La creación y mantenimiento de un órgano regulador (o varios órganos reguladores).</li> <li>• La garantía de la independencia y separación de las funciones reguladoras.</li> <li>• El establecimiento de un sistema de concesión de licencias de control.</li> <li>• La instauración de un sistema de inspección y evaluación reglamentarias para verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.</li> <li>• La creación de un sistema de medidas para asegurar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y las licencias, incluyendo la suspensión, modificación o revocación de las mismas.</li> </ul>
<p>La Convención es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante en materia de gestión del combustible gastado y de desechos radiactivos. Además, existen otros instrumentos internacionales en el marco de la seguridad nuclear, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares, aprobada mediante la Ley 702 del 21 de noviembre de 2001.</li> <li>• Convención sobre Asistencia en el Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiactiva, aprobada mediante la Ley 766 del 31 de julio de 2002.</li> <li>• Convención sobre Protección Física de los Materiales Nucleares, aprobada mediante la Ley 728 del 21 de noviembre de 2001.</li> <li>• Enmienda a la Convención sobre Protección Física de los Materiales Nucleares, aprobada mediante la Ley 1572 del 2 de agosto de 2012.</li> <li>• Convención sobre Seguridad Nuclear, adoptada en Viena el 20 de septiembre de 1994.</li> </ul> <p>Colombia es parte de los primeros cuatro instrumentos mencionados. Además, el régimen mundial de seguridad nuclear promovido por el OIEA incluye códigos de conducta no vinculantes, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Código de Conducta sobre Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas y Directrices sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas, al cual Colombia se adhirió mediante nota diplomática en 2006.</li> <li>• Código de Conducta sobre la Seguridad de los Reactores de Investigación.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>VI. CONTENIDO DEL INSTRUMENTO</b></p> <p>La Convención se estructura sobre la base de un preámbulo y 7 capítulos que agrupan 44 artículos. Sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, son los siguientes:</p> <p>1. Lograr y mantener un alto grado de seguridad internacional en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos a través de la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional, incluyendo, cuando proceda, la cooperación técnica relacionada con la seguridad.</p>	<p>2. Asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos se apliquen medidas eficaces contra los riesgos radiológicos potenciales, con miras a proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante, actualmente y en el futuro.</p> <p>3. Prevenir accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar sus consecuencias cuando ocurran durante cualquier etapa de la gestión de combustible o de desechos radiactivos.</p> <p>Ahora bien, el <b>Artículo 2</b> de la Convención contempla una serie de definiciones, aplicables al régimen de seguridad radiactiva del OIEA.</p> <p>También, el <b>Artículo 3</b> de la Convención define su ámbito de aplicación, abarcando la seguridad en la gestión del combustible gastado de reactores nucleares civiles, desechos radiactivos de aplicaciones civiles, y también la gestión de combustible gastado y desechos radiactivos de programas militares o de defensa cuando estos materiales se transfieran permanentemente para uso en programas exclusivamente civiles. Además, incluye disposiciones relacionadas con las descargas previstas en los artículos 4, 7, 11, 14, 24 y 26 de la Convención.</p> <p>A su vez, el mismo artículo indica que la Convención no se aplica al combustible gastado ubicado en instalaciones de reprocesamiento como parte de actividades de reprocesamiento, a menos que el Estado Parte declare que dicho reprocesamiento forma parte de la gestión del combustible gastado. Asimismo, excluye los desechos que contengan únicamente materiales radiactivos naturales no originados en el ciclo del combustible nuclear, excepto cuando estos desechos consistan en fuentes selladas en desuso o cuando el Estado Parte los define como desechos radiactivos. Igualmente, no abarca la gestión segura de combustible gastado o desechos radiactivos asociados con programas militares o de defensa, salvo que el Estado Parte decida incluirlos para los fines de la Convención.</p> <p>En esa misma línea, el <b>Capítulo 2</b>, que comprende los artículos desde el 4 hasta el 10, describe lo que implica la seguridad en la gestión del combustible gastado. Así, se describen las medidas que deben adoptar los Estados Parte para proteger adecuadamente a las personas, la sociedad y el medio ambiente de riesgos biológicos (Artículo 4). De la misma manera, se desarrolla la obligación de examinar las instalaciones de gestión de combustible gastado ya existentes al momento de la entrada en vigor de la Convención (Artículo 5), así como adoptar medidas para asegurar la correcta aplicación de procedimientos planteados para el emplazamiento de instalaciones proyectadas a futuro (Artículo 6), respetar el diseño y construcción planteados para las instalaciones (Artículo 7), asegurar las</p>

<p>evaluaciones ambientales y de seguridad de las instalaciones en términos de (Artículo 8), garantizar la adquisición de licencias, permisos y servicios pertinentes para el correcto funcionamiento de las instalaciones (Artículo 9), y la disposición final del combustible gastado en los términos previstos (Artículo 10).</p> <p>Respecto de la seguridad en cuestión de desechos radiactivos, el <b>Capítulo 3</b> comprende los requisitos generales de la seguridad y las medidas indispensables para la gestión de desechos radiactivos (Artículo 12). También, se desarrollan las obligaciones respecto de las evaluaciones (Artículo 13), emplazamiento de instalaciones, diseño (Artículo 14), permisos, licencias (Artículo 15), operaciones (Artículo 16), y medidas a tomar después del cierre de las instalaciones (Artículo 17).</p> <p>Por otro lado, los Artículos 18 y 19 desarrollan la obligación de mantener un marco legislativo y regulatorio para la correcta aplicación de las medidas taxativas en las legislaciones nacionales de los Estados Parte.</p> <p>Así mismo, los Estados Parte de la Convención tienen las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer o designar un órgano regulador que se encargue de la aplicación del marco legal, dotado con los recursos humanos y financieros para el desarrollo de su labor (Artículo 20).</li> <li>2. Asegurar que la responsabilidad primordial de la seguridad en la gestión de combustible o de desechos radiactivos recaiga sobre el titular de la licencia y adoptar las medidas necesarias para que éste asuma sus responsabilidades (Artículo 21).</li> <li>3. Disponer de personal calificado y recursos financieros para mantener la seguridad de las instalaciones durante su vida operacional y clausura (Artículo 22).</li> <li>4. Aplicar programas de calidad con respecto a la seguridad en la gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos (Artículo 23).</li> <li>5. Asegurar la protección radiológica durante la vida operacional de una instalación (Artículo 24).</li> <li>6. Contar con planes para los casos de emergencia (Artículo 25).</li> <li>7. Adoptar las medidas adecuadas para garantizar la seguridad durante la clausura de una instalación nuclear (Artículo 26).</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>8. Implementar las medidas adecuadas para asegurar que el movimiento transfronterizo se realice de conformidad con la Convención y otros instrumentos internacionales pertinentes (Artículo 27).</li> <li>9. Adoptar en el marco de la legislación nacional, las medidas adecuadas para asegurar que la posesión, reelaboración o disposición final de fuentes selladas en desuso tenga lugar de manera segura (Artículo 28).</li> <li>10. Presentar informes sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Convención, incluidas las políticas y prácticas de gestión de combustible gastado, de gestión de desechos radiactivos, entre otros (Artículo 32).</li> </ol> <p>Los Informes de Aplicación Nacional son un elemento valioso de la Convención, dado que permiten evidenciar las fortalezas y debilidades en la materia y trazar líneas de acción para su mejora. La Convención prevé, en sus Artículos 29, 30 y 31, la celebración de diversas reuniones, entre las cuales destacan las Reuniones de Examen que se celebran cada tres (3) años con el fin de revisar los Informes de Aplicación Nacional de la Convención y las Reuniones Extraordinarias. Se resalta que a la fecha se han celebrado siete (7) reuniones de Examen (2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018 y 2022). El OIEA desempeñará las funciones de Secretaría Técnica para las Reuniones de los Estados Parte.</p> <p>También, las especificidades de los informes a presentar, a saber el idioma, resumen y confidencialidad, están reguladas a lo largo de los Artículos 32 a 36.</p> <p>Finalmente, la Convención consagra las disposiciones comunes relativas a la solución de controversias (Artículo 38), la firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión (Artículo 39), la entrada en vigor (Artículo 40), las enmiendas a la Convención (Artículo 41), la denuncia (Artículo 42), el depositario (Artículo 43) y textos auténticos (Artículos 44).</p> <p style="text-align: center;"><b>VII. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES</b></p> <p>A la luz de la Carta Política, diversos artículos describen los derechos colectivos de la sociedad en conjunto, que se ven directamente afectados por la contaminación ambiental, particularmente el derecho al medio ambiente sano. El marco normativo que fundamenta el derecho al medio ambiente sano en Colombia se basa en disposiciones constitucionales específicas. A saber, el artículo 79 garantiza este derecho para todas las personas, con énfasis en la participación comunitaria en decisiones que lo afecten.</p>
<p>Respecto de lo anterior, no solamente el articulado de la Carta Política resalta los derechos de los ciudadanos a un medio ambiente sano, sino que establece la obligación estatal y personal de proteger las riquezas culturales y naturales del país, respaldando la existencia de autoridades ambientales competentes. A su vez, la Constitución Política señala la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado, con acceso garantizado para todos los ciudadanos.</p> <p>También, respecto de las generaciones futuras, se enfatiza la inclusión de la formación ambiental en la formación ciudadana. Además, el artículo 80 incorpora el principio de desarrollo sostenible, equilibrando el gasto y la oferta ambiental para las generaciones futuras.</p> <p>Ahora bien, el Supremo Tribunal Constitucional ha llamado a la protección del medio ambiente en una línea jurisprudencial clara sobre la materia. El derecho al medio ambiente sano ha sido reconocido como un derecho fundamental por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional de Colombia. La Corte ha destacado la importancia vital del medio ambiente para la supervivencia y el desarrollo humano, además de enfatizar su carácter fundamental al advertir sobre las consecuencias catastróficas de su deterioro, y reconocer el riesgo del incorrecto tratamiento de desechos nucleares y radioactivos, y cómo su vertimiento y contaminación vulnera el derecho al medio ambiente sano.</p> <p>Es claro entonces que el espectro constitucional de la República de Colombia cuenta con un marco jurídico que vela por la protección del medio ambiente, y que insta al Estado a reducir, evitar y controlar la contaminación de recursos por desechos radiactivos y combustible gastado. Por tanto, el Convenio, particularmente su objeto y fin, son concordantes con la política constitucional del Estado colombiano.</p> <p style="text-align: center;"><b>VIII. CONTEXTO LEGAL DEL INSTRUMENTO</b></p> <p>Igualmente, la República de Colombia ha desarrollado un marco reglamentario para el control de los materiales radiactivos y nucleares, armonizado con los estándares internacionales de seguridad. Dicho marco reglamentario nacional comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica, adoptado mediante la Resolución 18 1434 de 2002;</li> <li>2. El Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, adoptado mediante la Resolución 18 1682 de 2005;</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. El Sistema de Categorización de las Fuentes Radiactivas, adoptado mediante la Resolución 18 0052 de 2008;</li> <li>4. La Expedición de la Licencia de Importación de Materiales Radiactivos, adoptado mediante la Resolución 18 1419 de 2004;</li> <li>5. El Reglamento sobre Instalaciones Nucleares, adoptado mediante la Resolución 18 1475 de 2004; y</li> <li>6. Los Requisitos y Procedimientos para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas y de las inspecciones a las instalaciones radiactivas, adoptado mediante la Resolución 9 0874 de 2014 (Modificada y adicionada por la Resolución 4 1226 de 2016).</li> </ol> <p>Es importante destacar que Colombia, en cumplimiento de los estándares de seguridad, emitió la Política para la Gestión de los Desechos Radiactivos en Colombia en diciembre de 2009. En desarrollo de esta política, se expidió el reglamento para la Gestión de los Desechos Radiactivos mediante la Resolución 18 0005 de 2010, aclarada mediante la Resolución 4 1178 de 2016.</p> <p>A su vez, el Ministerio de Minas y Energía, mediante el Decreto 070 de 2001, el cual fue modificado por el Decreto 0381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 del 30 de julio de 2013, asumió las funciones propias de una autoridad reguladora nuclear de conformidad con los estándares internacionales en la materia.</p> <p>Con base en los precitados Decretos, se genera todo el marco regulatorio apropiado para la funcionalidad de un sistema de autorización, vigilancia, control y coerción, en el ámbito de las competencias de un Ministerio, razón por la cual sólo se autoriza la imposición de sanciones de tipo administrativo. Adicionalmente, el Código Penal Colombiano tipifica como delitos contra la seguridad pública la tenencia y uso no autorizado de materiales radiactivos y nucleares.</p> <p>En relación con lo anterior, y respecto de la Convención, sus disposiciones específicas sobre la seguridad (artículos 4 a 17), relativas a la gestión del combustible gastado o desechos radiactivos, se basan en los Principios para la Gestión de Desechos Radiactivos del OIEA. Dichos principios han sido adoptados e implementados por Colombia en su Política para la Gestión Segura de Desechos Radiactivos y en el Reglamento para la Gestión Segura de Materiales Radiactivos (Resolución No. 18005 de 2010, aclarada mediante la Resolución 4 1178 de 2016).</p>

<p>Las disposiciones generales sobre seguridad (artículos 18 a 26) están en consonancia con las recomendaciones internacionales sobre seguridad y, en particular, con las Normas Básicas de Seguridad, que hacen parte integral del Reglamento Nacional de Protección Radiológica (Resolución 18 1434 de 2002).</p> <p>También, el artículo 27 de la Convención, que consagra los requisitos destinados a garantizar el movimiento transfronterizo del combustible gastado y de los desechos radiactivos en condiciones de seguridad, aborda las obligaciones de los Estados exportadores e importadores, pero no sustituye los requisitos de seguridad en el transporte. Dicho régimen está contenido en el Reglamento para el Transporte de Materiales Seguros del OIEA, adoptado por Colombia mediante la Resolución 18 1682 de 2005, el cual complementa la Convención para su aplicación en territorio nacional.</p> <p>Adicionalmente, el Estado Colombiano cuenta con un sistema de notificación totalmente operativo, que permite al regulador garantizar la seguridad de las operaciones relativas al transporte.</p> <p>Además, y respecto de la obligación contenida en el artículo 28, las Partes Contratantes deben garantizar que la gestión de éstas se realice de manera segura y deben permitir, en el marco de sus legislaciones, la readmisión en su territorio de las fuentes selladas en desuso. Es necesario destacar que estas obligaciones están también establecidas en el Código de Conducta sobre Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas y en las Directrices Complementarias sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas (para las fuentes de categorías 1 y 2).</p> <p>En el año 2006, Colombia manifestó su decisión de aplicar el Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas y de las Directrices Complementarias sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas. Tal adhesión conlleva la adopción normativa del Sistema de categorización de las fuentes radiactivas y el perfeccionamiento de un Memorando de Entendimiento con Canadá, principal proveedor de las fuentes radiactivas de alto riesgo usadas en Colombia, para el control de las importaciones y exportaciones de estas fuentes.</p> <p>En este mismo sentido, el Estado colombiano actualmente cuenta con una facilidad centralizada para la gestión de desechos radiactivos, considerada como una de las más modernas de América Latina y para cuyo diseño y construcción se consideraron todos los estándares internacionales de seguridad física y tecnológica. La Autoridad Reguladora Nuclear colombiana cuenta con un sistema nacional de registro de todos los materiales usados en el país, este sistema es</p>	<p>actualizado haciendo uso de los procesos de notificación y verificación a través de inspección.</p> <p>En la medida en que Colombia posee un reactor nuclear, se hace necesario garantizar a la comunidad internacional la gestión del combustible contenido en el mismo. El combustible del reactor nuclear IAN-R1, de origen americano y suministrado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del "Convenio para la Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo a los usos civiles de la Energía Nuclear", contempla un contrato complementario para la devolución de los elementos combustibles gastados a los Estados Unidos de América, donde se llevará a cabo su gestión.</p> <p>Así las cosas, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta la regulación vigente en Colombia, nuestro Estado está en capacidad de dar pleno cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Convención.</p> <p style="text-align: center;"><b>VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</b></p> <p>El artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003 indica la necesidad de que cualquier proyecto de ley que ordene algún gasto u otorgue beneficios tributarios, sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá rendir su concepto favorable respecto de la compatibilidad del proyecto de ley con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en cualquier momento durante el respectivo trámite en el Congreso de la República.</p> <p>El análisis de impacto fiscal resulta imperioso en todos los proyectos de ley cuyo objeto sea aprobar tratados internacionales que prevean beneficios tributarios u ordene un pago.</p> <p>La Convención no se encuentra dentro de ninguno de los preceptos descritos a lo largo del artículo 7º de la Ley 819 de 2003. El instrumento en cuestión no genera ningún impacto fiscal, toda vez que, con la expedición de la ley correspondiente, no se ordena ningún gasto, ni se otorgan beneficios tributarios, como tampoco habrá disminución alguna en las erogaciones para la aplicación del instrumento.</p> <p>Sin embargo, y mediante Oficio 2-2024-004465 del 2 de febrero de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió un análisis de impacto fiscal favorable, indicando que la ley aprobatoria del Protocolo no incluye disposiciones que impliquen gastos o exenciones fiscales que puedan generar costos para el Estado. Empero, indica que el Estado colombiano deberá cumplir con sus compromisos a través de sus instituciones y órganos de representación política, dentro del marco de la legislación vigente y bajo los principios de sostenibilidad</p>
<p>fiscal, tal como se establece en el Plan Nacional de Desarrollo. Los gastos asociados con la entrada en vigor del tratado deben ser considerados dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y deben ser incluidos en las proyecciones de gastos a mediano plazo del sector involucrado.</p> <p style="text-align: center;"><b>IX. CONVENIENCIA DE LA APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO</b></p> <p>La Convención es considerada un instrumento internacional de carácter constructivo o incentivador, en la medida en que pretende la mejora en la seguridad nuclear, promoviendo un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos. No estipula sanciones por su incumplimiento.</p> <p>La importancia de esta Convención en la Transición Energética que pretende el Estado Colombiano no se debe a una búsqueda activa de energizar al país con energía nuclear, sino que corresponde a las obligaciones internacionales de Colombia para asegurarle a los países que la circularidad de la cadena productiva del sector nuclear no se va a alterar ni comprometer en suelo colombiano.</p> <p>La energía nuclear en Colombia tiene aplicaciones multisectoriales significativas, tales como el control de plagas en cultivos, la regulación de procesos industriales, la producción de medicamentos, especialmente los utilizados en el tratamiento del cáncer, la investigación de la contaminación de fuentes hídricas y del aire, y la restauración de obras de arte. Debido a esto, es fundamental seguir las directrices internacionales en la gestión del combustible gastado y los desechos radiactivos, lo cual es estratégico para el desarrollo industrial, la garantía del derecho a la salud y la protección del medio ambiente.</p> <p>El futuro económico y social que proyecta la Transición Energética demanda opciones energéticas que favorezcan la reindustrialización, así como un marco jurídico robusto que las sustente. En este contexto, la adhesión a instrumentos internacionales sobre gestión de desechos radiactivos no impone obligaciones financieras significativas para el Estado, más allá de asegurar el funcionamiento de la autoridad reguladora, función que recae en el Ministerio de Minas y Energía, y proveer los recursos necesarios para la participación en las reuniones de la Convención.</p> <p>Además, dentro del Plan Integrado de Apoyo a la Seguridad Física Nuclear que Colombia mantiene con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el país se ha comprometido a tomar las acciones necesarias para ser parte de la</p>	<p>Convención, reconociendo su importancia para el fortalecimiento del marco de seguridad nuclear tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p>En la VII Conferencia de Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, celebrada en 2010, se instó a todos los Estados que aún no lo han hecho a adherirse a este instrumento.</p> <p>Considerando que en Colombia se generan desechos radiactivos y combustible gastado, es esencial y conveniente su adhesión a la Convención.</p> <p>Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y el Señor Ministro de Minas y Energía, solicitan al Honorable Congreso de la República aprobar el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se aprueba la 'Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos', aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997".</p>

<p style="text-align: center;"><b>X. PROPOSICIÓN</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas en el presente informe, se rinde ponencia <b>POSITIVA</b> y se solicita a los Honorables Senadores de la Comisión Segunda del Senado de la República, <b>DAR PRIMER DEBATE</b> al Proyecto de Ley No. 254/2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTION DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTION DE DESECHOS RADIOACTIVOS", APROBADA EN VIENA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997.</p> <p>Del Honorable Senador Ponente,</p>  <p><b>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN</b> Senador de la República Ponente</p>	<p style="text-align: center;"><b>Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 254/2024 Senado</b></p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. 254/2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTION DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTION DE DESECHOS RADIOACTIVOS", APROBADA EN VIENA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997.</p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de la República</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreta</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Apruébase la «Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos», aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la «Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos», aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>Del Honorable Senador Ponente,</p>  <p><b>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN</b> Senador de la República Ponente</p>
--	---

**CONTENIDO**

Gaceta número 2206 - Martes, 10 de diciembre de 2024

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PONENCIAS**

**Págs.**

Informe de ponencia positiva para primer debate , pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 273 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación exalta a las municipalidades de Yarumal, Campamento y Angostura y se rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos. ....	1
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número. 254 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radioactivos”, aprobada en Viena el 5 de septiembre de 1997.....	5